

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO. 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

## REVISTA LEGISLATIVA

**Los gastos de las oposiciones.**—Las convocatorias de 9 del actual imponen a los opositores que soliciten tomar parte en las restringidas la obligación de que los propios aspirantes han de sufragar los gastos de las oposiciones, abonando en concepto de derechos veinte o cuarenta pesetas. Esto ha sorprendido dolorosamente a los Maestros.

Era costumbre que, tanto las dietas de los vocales como los gastos de material, fuesen pagados por el Estado; pero de algún tiempo a esta parte fué modificándose la costumbre, y tanto en nuestro Departamento como en otros Ministerios, se exigía últimamente, en algunos casos, el previo pago de los derechos a los aspirantes. Así ocurrió el pasado año en las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio, a causa de no haber consignación para ello en el presupuesto.

Posteriormente, el Directorio militar dictó, en 23 de febrero de este año, un Real decreto que tendía a unificar la profusa legislación sobre indemnizaciones, dietas, gratificaciones y viáticos de los funcionarios del Estado, tanto civiles como militares; y en el artículo 12 de ese decreto se encarga a una Comisión que, en el plazo más breve posible, proponga al Directorio las dietas que deban cobrarse en lo sucesivo por «asistencia a sesiones» de diferentes Consejos, Tribunales de examen, etcétera, «en forma que, dejando compensado el exceso de trabajo que ello representa para el funcionario comisionado a tal

fin, sean el menor gravamen posible para los intereses del Tesoro».

En 6 de mayo siguiente, un nuevo Real decreto de la Presidencia sustituye al de 23 de febrero, vista «la conveniencia de condensar en un solo cuerpo de doctrina cuanto con tan abstruso asunto se refiere».

En este segundo decreto se denominan «asistencias» las antiguas «dietas» que cobraban los miembros de los Tribunales, y se dispone en el artículo 2.º que «los derechos de examen serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia, y no podrán serles devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por tener documentación defectuosa, o carecer de los requisitos exigidos para tomar parte en él».

Esta es la causa que obliga a los Maestros a sufragar los gastos de las oposiciones, según ordena ese artículo 2.º del Real decreto de 6 de mayo y el Reglamento de 18 de junio siguiente (artículo 26), aprobado por otro Real decreto de la misma fecha y de la misma Presidencia del Directorio militar.

Previenen esas disposiciones en los artículos citados que los derechos se distribuirán en la siguiente forma: 20 por 100 al presidente o presidentes de los Tribunales; el 60 por 100 entre los vocales, y el 20 por 100 restante, después de satisfacerse con cargo a él los gastos de la oposición, será ingresado definitivamente en el Tesoro por el Centro correspondiente.

Se prevé el caso de que por escasez de

oposidores fuese exigua la recaudación de derechos, y si por tal causa correspondiese menos de diez pesetas a cada examinador por día de examen, o no bastase el 20 por 100 para sufragar los gastos mínimos de las oposiciones, el Estado suplirá las diferencias.

Ordénase que los Ministerios publicarán los derechos de examen exigibles en cada oposición, teniendo en cuenta la importancia y número de los ejercicios y sueldo de entrada en la carrera correspondiente.

Es lástima que no esté exceptuado el Magisterio, por lo menos, en estas oposiciones restringidas, y que se siga con él la regla general; y que como los demás funcionarios, paguen las «asistencias» de los vocales y los gastos de la oposición... Pero así está ordenado, y así se cumple por los demás Ministerios.

Para secretarios de Ayuntamientos se

piden 25 pesetas de derechos; para abogados del Estado, 75; para ingenieros, arquitectos o profesores mercantiles, 50; para cuerpos periciales de Aduanas, 40; para auxiliares de Contabilidad, 30, et cetera.

El procedimiento seguido ahora fijando la cantidad total y única que han de percibir los Tribunales, no devengando dietas por sesiones como antiguamente, suele producir el buen resultado de acelerar el curso de los ejercicios. A este fin tiende el párrafo sexto del artículo 26 del Reglamento citado (18 de junio de 1924, «Gaceta» del 19), que dice así: «Para evitar los perjuicios que a los opositores pueda causar una estancia prolongada fuera de su residencia habitual, en aquellas oposiciones en que se presente gran número de solicitantes, se designarán tantos Tribunales como sean precisos para que la duración de las oposiciones no exceda de tres meses.»

## RELACION DE MAESTROS Y MAESTRAS QUE ASCIENDEN POR CORRIDA DE ESCALAS

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto de 28 de mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

### Maestros

30-8-924, vacante del Sr. Bacairena, 1.545; a 4.000, Sr. Bernia, 1.973; resultas: a 3.500, Sr. Guinevart, 3.265.

1-9-924, vacante del Sr. Blanco, 51; a 8.000, Sr. Orellana, 89; resultas: a 7.000, Sr. López, 243; a 6.000, Sr. Berdún, 576; a 5.000, Sr. Murcia, 1.182; a 4.000, señor Losada, 1.974; a 3.500, Sr. Rosach, 3.266.

Vacante del Sr. Millán, 430; a 6.000, señor López Barrera, 577; resultas: a 5.000, Sr. Martínez, 1.183; a 4.000, Sr. González, 1.975; a 3.500, Sr. Casares, 3.267.

2-9-924, vacante del Sr. Ruiz, 975; a 5.000, Sr. Llardén, 1.184; resultas: a

4.000, Sr. Martín, 1.977; a 3.500, señor Grinalt, 3.268; vacante del Sr. Palacios, 961; a 5.000, Sr. Morodo, 1.185; resultas: a 4.000, Sr. Costa, 1.978; a 3.500, señor Ardevol, 3.269.

Vacante del Sr. Santana, 2.291; a 3.500, Sr. Camats, 3.270.

6-9-924, vacante del Sr. Rivera, 925; a 5.000, Sr. Díaz, 1.186; resultas: a 4.000, señor Hernando, 1.979; a 3.500, señor Corral, 3.271.

9-9-924, vacante del Sr. Espejo, 1.012; a 5.000, Sr. Cardenal, 1.187; resultas: a 4.000, Sr. Iserna, 1.980; a 3.500, Sr. Maset, 3.272.

11-9-924, vacante del Sr. Suárez, 1.942; a 4.000, Sr. Gervasio Macía, 1.981; resultas: a 3.500, Sr. Rucarols, 3.273.

16-9-924, vacante del Sr. Plá, 717; a 5.000, Sr. García, 1.188; resultas: a 4.000, Sr. Blázquez, 1.982; a 3.500, Sr. González, 3.274.

Vacante del Sr. Egido, 3.001; a 3.500, Sr. Bedmar, 3.275.

18-9-924, vacante del Sr. Criado, 411; a 6.000, Sr. Tomás, 578; resultas: a 5.000,

Sr. Ingelmo, 1.191; a 4.000, Sr. Sánchez, 1.983; a 3.500, Sr. Soto, 3.276.

19-9-924, vacante del Sr. Tordomar, 933; a 5.000, Sr. Cabañas, 1.194; resultas: a 4.000, Sr. Bañón, 1.984; a 3.500, Sr. Saavedra, 3.277.

26-9-924, vacante del Sr. Asencio, 83; a 8.000, Sr. Negrillo, 90; resultas: a 7.000, Sr. Isamart, 244; a 6.000, Sr. Suárez, 577; a 5.000, Sr. García, 1.195; a 4.000, Sr. Antequera, 1.985; a 3.500, Sr. Sabar, 3.278.

21-9-924, vacante del Sr. Heras; a 3.500, Sr. Redondo, 3.279.

22-9-924, vacante del Sr. Simil, 878; a 5.000, Sr. Cruz, 1.196; resultas: a 4.000, Sr. Ramos, 1.986; a 3.500, Sr. Donada, 3.280.

Vacante del Sr. Moreno, 2.358; a 3.500, Sr. Cabré, 3.281.

1-10-924, vacante del Sr. García, 872; a 5.000, Sr. Martín, 1.197; resultas: a 4.000, Sr. Barzana, 1.987; a 3.500, señor Irisarri, 3.582; vacante del Sr. Campo, 1.028; a 5.000, Sr. López, 1.198; resultas: a 4.000, Sr. Ferraz, 1.988; a 3.500, señor Rodríguez, 3.283.

Vacante del Sr. Guillén, 578, a 5.000, Sr. Esteban Martínez, 1.200; resultas: a 4.000, Sr. Madruga, 1.989; a 3.500, señor Villarino, 3.284.

Vacante del Sr. Laguillo, 2.506; a 3.500, Sr. Ferreras, 3.285.

### Maestras

2-9-924, vacante por anulación del ascenso de la señora Ríu, 3.172; a 3.500, Sra. Martínez, 3.175.

13-9-924, vacante de la Sra. Macías, 407; a 6.000, Sra. Rocafull, 551; resultas: a 5.000, Sra. Atienza, 1.109; a 4.000, Sra. Rosende, 1.908; a 3.500, Sra. Grijalva, 3.176.

Vacante de la Sra. Sánchez, 460; a 6.000, Sra. González, 552; resultas: a 5.000, Sra. Corredor, 1.110; a 4.000, señora García, 1.909; a 3.500, Sra. Ruiz, 3.177.

15-9-924, vacante de la Sra. Goñi, 2.991; a 3.500, Sra. Adrover, 3.178.

16-9-924, vacante de la Sra. Cantera, 598; a 5.000, Sra. Novoa, 1.111; resultas:

a 4.000, Sra. Aragón, 1.910; a 3.500, señora Rello, 3.179.

17-9-924, vacante de la Sra. Montaner, 709; a 5.000, Sra. Moza, 1.112; resultas: a 4.000, Sra. Culebras, 1.911; a 3.500, Sra. Bayo, 3.180.

19-9-924, vacante de la Sra. Hernando, 969; a 5.000, Sra. Ocaña, 1.113; resultas: a 4.000, Sra. Viñas, 1.912; a 3.500, señora Chia, 3.181.

Vacante de la Sra. Rodríguez, 3.045; a 3.500, Sra. Royo, 3.182.

23-9-924, vacante de la Sra. Arnedo, 144; a 7.000, Sra. Marín, 240; resultas: a 6.000, Sra. Armellones, 553; a 5.000, Sra. García, 1.114; a 4.000, Sra. Martín, 1.913; a 3.500, Sra. Tormo, 3.183.

28-9-924, vacante de la Sra. Paz, 370; a 6.000, Sra. Lobo, 554; resultas: a 5.000, Sra. Ballester, 1.115; a 4.000, Sra. Patiño, 1.915; a 3.500, Sra. Cava, 3.184.

1-10-924, vacante de la Sra. Zaragoza, 956; a 5.000, Sra. Arroyo, 1.117; resultas: a 4.000, Sra. Herrera, 1.916; a 3.500, señora Muguerza, 3.185.

2.º Que se otorgue sueldo de 3.000 pesetas anuales al Maestro reintegrado D. Albino Luciro Soto, con efectos desde la fecha de su posesión, en la Escuela que definitivamente le ha sido adjudicada.

3.º Que asciendan al sueldo de 3.000 pesetas anuales, con efectos del Escalafón que proceda y económicos desde las fechas que se indican a continuación, en que les fué concedido el pase al primer Escalafón con plenitud de derechos, los siguientes Maestros y Maestras que venían figurando en el segundo Escalafón.

### Maestros

D. Manuel Ruza, 2.449, desde el 10 de octubre de 1924, y D. Gumersindo Piqué, 2.891, desde el 13 de octubre de 1924.

### Maestras

Doña Damiana Herranz, 3.301; doña Dionisia Alpuente, 3.253; doña Buena-ventura Grau, 3.446; desde el 20 de septiembre de 1924, y doña Virginia Elora, 1.990, desde el 13 de octubre de 1924.

(No publicado en la «Gaceta».)

ORGANIZACION ESCOLAR, 5 PESETAS

# SECCIÓN OFICIAL

**29 SEPTIEMBRE.—OO.—SOBRESEI-  
MIENTOS.**—Quedan sobreseídos los ex-  
pedientes gubernativos formados a don  
Juan Velasco, Maestro de Villayermo  
(Burgos), y D. Ricardo González, de Ca-  
drelo (Pontevedra).—(B. O. 10 octubre).

—Queda sobreseído el expediente gu-  
bernativo formado a D. Pedro López,  
Maestro de Zael (Burgos).—(B. O. 13 oc-  
tubre).

**29 SEPTIEMBRE.—O.—CASTIGOS  
CORPORALES.**—Visto el expediente gu-  
bernativo seguido al Maestro de Rincón  
de Soto (Logroño), D. C. V. F.

Resultando que el Sr. V. golpeó a uno  
de los alumnos asistentes a la clase de  
adultos, ocasionándole una leve lesión,  
por cuyo hecho fué condenado por el Juz-  
gado municipal a sufrir cinco días de  
arresto:

Considerando que los castigos corpo-  
rales no deben ser empleados por los  
Maestros en ningún momento y mucho  
menos en la forma hecha por el Sr. V.,  
que dió lugar a su condena en juicio de  
faltas, con cuya circunstancia se le resta  
el indispensable prestigio en el ejercicio  
de su cargo:

Visto el número 5.º del artículo 161 del  
Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto im-  
poner al referido señor V. la corrección  
de cuatro meses de suspensión de medio  
sueldo.—(B. O. 13 octubre).

**30 SEPTIEMBRE y 2 OCTUBRE.—  
REALES ORDENES.—LICENCIAS.**—Se  
conceden treinta días de licencia por en-  
fermedad a D. Silverio Araiz, Maestro  
de Asero (Navarra), núm. 250 del Esca-  
lafón; a doña Juana Larroche Rívarés,  
de Santa Justa (Huesca), núm. 6.922; a  
D. Agustín Laseca Sanz, de Olaverri  
(Navarra), núm. 4.060; D. Walerico Váz-  
quez de la Fuente, de Oviedo, número  
790; doña Francisca Vilariño Golpe, de  
Villozas (La Coruña), núm. 5.176; a do-  
ña María de los Remedios Moraga Nart,  
de Vilosell (Lérida), núm. 1.242; a doña  
Matilde Ariza Torres, de Rociana (Huel-  
va), núm. 5.052; a doña Maximina Muñoz  
Alonso, de San Miguel de Valero (Sala-  
manca), núm. 5.246; a doña Adela Tomé

Pérez, de Guzmán (Burgos), núm. 1.378.

Igualmente se conceden cuarenta días  
de licencia para atender a su alumbramiento,  
a doña Josefa Crespo, Maestra  
de Olveira (La Coruña), núm. 3.037; a  
doña Martina López Ochoa, de Melilla  
(Málaga), núm. 1.242; a doña Josefa Gon-  
zález Magadán, de Salcutinas (León), nú-  
mero 3.928; a doña Teodosia Fernández  
del Campo, de Santa Cruz de Abranes  
(Zamora); a doña Manuela Buendía Her-  
nández, de Arocha (Huelva), núm. 5.093;  
a doña Justa San Antonio Arana, de  
Gualda (Guadalajara), núm. 3.684; a do-  
ña Angela Ruiz Olalla, de Cuba (Vizca-  
ya), núm. 4.088, y a doña Elvira Muñón  
Plaza, de Argusino (Zamora), núm. 6.722.  
(B. O. 10 octubre).

**30 SEPTIEMBRE.—O.—PERMISO.**—

Esta Dirección general ha acordado con-  
ceder a D. Domingo González Cabrera,  
Maestro de Garafía (Canarias), permiso  
para exámenes por el tiempo meramente  
preciso, con arreglo al artículo 135 del  
Estatuto general del Magisterio aprobado  
por Real decreto de 18 de mayo de 1923,  
y con la obligación de dejar perfecta-  
mente atendida la enseñanza en su Es-  
cuela.—(B. O. 10 octubre).

**30 SEPTIEMBRE.—O.—GRADUA-  
CION.**—Vista la comunicación del Ins-  
pector Jefe de Soria, relativa a la ins-  
tancia de los vecinos de San Pedro Man-  
rique informada favorablemente por la  
Inspección, en la cual solicitan que se  
gradúe la enseñanza en las dos Escuelas  
de niños que existen en dicha localidad,  
de manera que vayan los de seis a nue-  
ve años a una Escuela y los de nueve a  
trece a la otra, a fin de evitar los inci-  
dentes que ocasiona el hecho de querer  
enviar los padres a sus hijos a una sola  
de dichas Escuelas:

Visto lo dispuesto en el art. 7.º del Es-  
tatuto general del Magisterio y teniendo  
en cuenta la conveniencia de la ense-  
ñanza,

Esta Dirección general ha resuelto  
aceptar la propuesta de la Inspección, y  
ésta, de acuerdo con los Maestros de las  
dos referidas Escuelas, asigne un núme-  
ro fijo de matrícula y determin el grupo

de niños, de los citados, que ha de asistir a cada una de ellas, dando cuenta de lo resuelto a la Sección administrativa y a esta Dirección general.—(B. O. 12 octubre).

**1.º OCTUBRE.—R. O.—SUBVENCION NEGADA.**—Visto el escrito señalado con el núm. 2.833 y elevado al excelentísimo señor Presidente del Directorio militar por D. Fernando Jauzá, del Patronato de la Academia Mariana de San Estanislao, de Mahón, en súplica de subvención:

Teniendo en cuenta que la cantidad de 75.000 pesetas consignada en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio, es sólo y exclusivamente para subvencionar a Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas, en su caso, que reúnan los requisitos prevenidos en la regla 1.ª de la Real orden de 16 de agosto último («Gaceta» del 27) y previa justificación de los mismos, como establece la regla 4.ª de la citada disposición; que también en el capítulo 25 del propio presupuesto se consigna cantidad para otorgar el mismo beneficio de subvención a Corporaciones, Asociaciones, Sociedades e Instituciones docentes, pero de igual modo previos los requisitos exigidos por el Real decreto de 8 de agosto de 1922 y Real orden de 12 del mismo mes; y que no es posible determinar, por falta de elementos de juicio, si la Academia de que se trata está o no incluida en uno u otro capítulo, ya que el interesado no acompaña a su escrito documento alguno acreditativo del carácter del mencionado Centro, sin que tampoco pueda prescindirse, como pretende el solicitante, de los trámites reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado en tanto la petición no se ajuste a la disposición que de entre las citadas sea de aplicación.—(Boletín Oficial 10 octubre).

**1.º OCTUBRE.—O.—CASA-HABITACION.**—Vistas las instancias de D. Valeriano Díaz Saraste, D. Lorenzo Pérez del Peso, D. Antonio Méndez Fernández y doña Antera Marqués Pérez, Maestros de Ribadesella, reclamando contra acuerdo del Ayuntamiento de rebajarles la indemnización que por casa-habitación venían disfrutando, fundándose en el ar-

tículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio:

Teniendo en cuenta que por Real orden de 10 de agosto de 1923, caso 2.º, se dispuso que los Maestros que se hallasen disfrutando emolumentos legales concedidos en vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto vigente, deben seguirlos disfrutando mientras no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Ribadesella está obligado a satisfacer a los reclamantes la indemnización que por el concepto de casa-habitación venían percibiendo con anterioridad al Estatuto, por hallarse comprendidos en el caso 2.º de la citada Real orden.—(B. O. 13 octubre).

**1.º OCTUBRE.—OO.—ABANDONO DE DESTINO.**—Se declaran incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, a doña E. Q., Maestra de Rojals (Tarragona); a D. J. F., de Pinos de Villafranca (Burgos), y a don J. A. C., de Callosa de Ensarriá (Alicante).—(B. O. 13 octubre).

**2 OCTUBRE.—OO.—LICENCIAS.**—Se conceden cuarenta días de licencia, por alumbramiento, a doña Adelaida Gómez Jiménez, Maestra de Sierra (Albacete); a doña Teresa Cabredo Bujanda, Maestra de Villabuena (Alava), núm. 1.016 del Escalafón; a doña María de la Torriente Aguirre de Mocere, Maestra de Alamillo (Ciudad Real), núm. 5.297; a doña Amalia Sánchez Hernández, Maestra de Fuentesauco (Zamora), núm. 2.679, y a doña Luisa Marín, Maestra de Alozaina (Málaga), núm. 7.799.—(B. O. 13 octubre.)

**2 OCTUBRE.—R. O.—JUBILACIONES.**—Se aprueban expedientes de jubilación por edad incoados por D. Eusebio Salaices y Moral, Maestro de Madrid, número 211 del Escalafón; D. Pedro Llamás Ibáñez, Maestro de Villalba de la Lampreana (Zamora), núm. 231; D. Ramón Villasante Rodríguez, Maestro de Pidre (Lugo), núm. 5.385; D. Jesús López Pérez, Maestro de Taboada (Lugo), núm. 90, y D. Laureano de Gorrochátegui y Larizgoitia, Maestro de Amázola (Vizcaya), núm. 5.455.—(B. O. 13 octubre.)

**4 OCTUBRE.—O.—SEGUNDO ESCALAFON.**—Visto el expediente instruído en este Ministerio con motivo de la

comunicación del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia dando cuenta de que la Maestra de la Escuela nacional de Torrella, de aquella provincia, doña María Luisa Andreu, no figuró en el Escalafón de 1922, si bien lo fué en el de 1920:

Resultando que dicha Maestra ingresó en el Magisterio por concurso único, sin que se justifique en su hoja de servicios que haya aprobado oposiciones ni cumplido los requisitos que para alcanzar la plenitud de derechos se previenen en la ley de Presupuestos de 1920, Real decreto de 4 de junio del mismo año y Estatuto vigente del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado incluir a la Maestra doña María Luisa Andreu y Andreu en el segundo Escalafón, con el núm. 1.836 bis, que es el lugar que por sus servicios y situación le corresponde.—(B. O. 13 octubre.)

**6 OCTUBRE.—R. O. — HERENCIA VACANTE.**—S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que la herencia a favor de Instrucción pública por «ab intestato» de don Pío Iribarren, se invierta en las Escuelas gratuitas de Tolosa (Guipúzcoa).

2.º Que el Inspector de Primera enseñanza afecto a la zona en que está enclavado dicho pueblo, a vista de las necesidades más urgentes en aquellas Escuelas, y después de oír a la Junta municipal de referencia, formule el oportuno presupuesto para la distribución de las 144,58 pesetas, remitiéndolo luego a este Centro para la censura que proceda.

3.º Que una vez invertida dicha cantidad, según el presupuesto que se apruebe, rinda aquel funcionario la oportuna cuenta debidamente justificada, y

4.º Interesar del Ministerio de Hacienda se sirva dar las órdenes oportunas para que se libren o entreguen (previa presentación de la orden aprobando el presupuesto) las referidas 144,58 pesetas al Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Guipúzcoa, quien, a su vez, lo hará al de la zona.—(B. O. 17 octubre.)

**6 OCTUBRE.—O. — EXCEDENCIA.**—Se concede excedencia a D. Gregorio Alonso Rodríguez, Maestro de Alcorcillo (Zamora), núm. 7.184 del Escalafón.—(B. O. 13 octubre.)

**7 OCTUBRE.—O. — CASA-HABITACION.**—Vista la instancia de D. Ramón Lázaro Barraca, Maestro de la Escuela de Binefar, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle las 360 pesetas anuales que venía percibiendo en concepto de alquileres por casa-habitación, que dicha Corporación le niega, fundándose en el art. 15 del Estatuto:

Teniendo en cuenta que la Real orden de 10 de agosto de 1923 reconoce derecho a los Maestros que estando en posesión de emolumentos legales concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto, los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Binefar está obligado a satisfacer al reclamante por el concepto de casa-habitación la indemnización de 360 pesetas que venía abonando con anterioridad al Estatuto, por hallarse comprendido en la citada Real orden.—(B. O. 17 octubre.)

**8 OCTUBRE.—R. O. — HERENCIA VACANTE.**—S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que la herencia a favor de Instrucción pública, por «ab intestato» de don Florencio Andino Pérez, se invierta en las Escuelas gratuitas de Valencia.

2.º Que el Inspector de Primera enseñanza correspondiente, a vista de las necesidades más urgentes en estas Escuelas, después de oír a la Junta municipal de referencia, formule el oportuno presupuesto para la distribución de aquella, remitiéndolo a este Centro para la censura que proceda.

3.º Que una vez invertida la mencionada cantidad, según el presupuesto que se apruebe, rinda dicho funcionario la oportuna cuenta debidamente justificada.

4.º Interesar del Ministerio de Hacienda se sirva dar las órdenes convenientes para que se libren o entreguen (previa presentación de la orden aprobando el presupuesto) las referidas 197,80 pesetas al Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Valencia, quien, a su vez, lo hará al de la zona, a menos que se trate de un mismo funcionario.—(B. O. 17 octubre.)

16 octubre.—**CIRCULAR.—PAGO DEL MATERIAL A LAS ESCUELAS DESDOBLADAS.**—

Con esta fecha me comunica el excelentísimo señor Subsecretario accidental de este Departamento la Real orden siguiente:

«En el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento para las atenciones del actual ejercicio, se consigna crédito suficiente para que los Maestros de Escuelas unitarias, Directores de graduadas y las propias, Directores del desdoble escolar, y cuyas Escuelas tienen carácter de unitarias, perciban del Estado las cantidades correspondientes para material diurno y de adultos: En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por las Secciones administrativas se requiera a los indicados Maestros para que con toda urgencia formulen los presupuestos de material que consideren necesarios para las necesidades de sus Escuelas, y que, una vez que estos sean aprobados, las Secciones administrativas remitan a este Departamento certificados en los que consten, por partidos judiciales, el importe que debe librarse por material diurno y de adultos a cada uno de ellos, expresando el referente al diurno, la cantidad íntegra, descuento del 10 por 100 y líquido resultante.

2.º Que una vez recibidos y examinados los referidos certificados disponga V. I. la expedición de los libramientos necesarios a satisfacer las atenciones de que se trata, con cargo al crédito expresamente consignado, quedando los Maestros obligados a justificar ante las Secciones administrativas la inversión dada a las cantidades para tal objeto percibidas».—(B. O. 24 octubre).

13 OCTUBRE.—**R. O.—REGLAS PARA LA DISTRIBUCION DEL MATERIAL ESCOLAR.**—

Anunciados los primeros concursos del corriente año económico para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y siendo conveniente preparar los antecedentes necesarios para el más acertado reparto de dicho material, que ha de distribuirse dentro del actual ejercicio, y ajustarse, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 3 de octubre de 1923, al orden de preferencia prevenido en el Real decreto de 29 de junio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para proceder a lo que haya lugar en este sentido, los Inspectores de zona remitan, en el plazo de quince días, a este Ministerio una relación, por orden de mérito, de las Escuelas a que debe enviarse material pedagógico, especificando en cada caso el motivo de la preferencia, conforme a lo que preceptúa la regla segunda del artículo 1.º del Real decreto de 29 de junio de 1913, y el número y clase de material que a cada Escuela es necesario enviar, debiendo ajustarse dichas relaciones al modelo adjunto.

2.º A fin de no solicitar objetos y colecciones de los que no pueda disponerse por ahora, los Inspectores tendrán en cuenta, al hacer sus propuestas, el material cuya adquisición se solicita en los concursos anunciados por Reales órdenes de 24 de septiembre último («Gaceta» del 10 de los corrientes) y en los demás que puedan anunciarse, en los cuales se procurará alquilar vitrinas y compendiums métricos con colección de pesas y medidas, gabinetes de Física y Química, colecciones de Tecnología elemental, mapas físicos y políticos de España, Europa, América, etc.; mapas de Marruecos, planisferios de Geografía económica, atlas; mapas de España, en relieve; ídem, en tela apizarrada; esferas terrestres, colecciones de láminas para la enseñanza de la Zoología, Botánica y Agricultura; ídem, íd., para la enseñanza de la Historia y del Arte; aparatos de proyección para diapositivas y para cuerpos opacos, los primeros con iluminación eléctrica, y los segundos con ésta o con iluminación de acetileno; microscopios y material análogo.

3.º Las propuestas de material remitidas por los Inspectores, en cumplimiento de la Real orden de 3 de octubre de 1923, que no pudieron tenerse en cuenta en los últimos repartos, por haberlas enviado fuera de plazo o por no disponerse del material que se solicitaba, se devolverán a los respectivos Inspectores para que se incluyan en la nueva propuesta, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el repetido Real decreto.

4.º Podrán incluirse en dichas propuestas Escuelas aunque hubieren figurado en la anterior, siempre que las necesidades de la enseñanza aconsejen ampliar el material de las mismas.

Inspección de Primera enseñanza de la provincia de .....

Zona .....

Propuesta de material pedagógico para las escuelas de esta zona comprendidas en algunas de las preferencias señaladas en la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 29 de Junio de 1913.

Orden de mérito	Pueblo . . . . .	Ayuntamiento	Clase de escuela	Preferencia	Material que se solicita	Estación de destino
1	A	L	Niños núm. 1 . . . . .	1. <sup>a</sup> (1)		
2	B	B	Niñas núm. 1 . . . . .	2. <sup>a</sup> (2)		
3	C	C	Graduadas de niños de .	3. <sup>a</sup> (3)		
4	D	M	Niños núm. 2 . . . . .	4. <sup>a</sup> (4)		
5	E	E	Graduadas de niñas de .	5. <sup>a</sup> (5)		

(1) En la primera preferencia se incluirán las escuelas nuevas de los pueblos cuyos locales hayan sido construídos a expensas, en la totalidad de su coste, de los Ayuntamientos o de particulares, siempre que éstos cedan los edificios al Estado y se justifique que carecen de crédito municipal para la compra del material necesario.

(2) Escuelas nuevas creadas por el Estado, y cuyo edificio haya costado el Ministerio totalmente o con ayuda de donativos o suscripciones nacionales o particulares.

(3) Escuelas nuevas costeadas por el Ayuntamiento con subvención del Estado.

(4) Escuelas que se hallan en mejores condiciones por su dirección, organización, estado de la enseñanza, etc., de utilizar convenientemente el material propuesto y revelen deficiencias mayores y de remedios más urgentes.

(5) Escuelas de nueva creación que por su carácter especial, y aunque no estén comprendidas en las preferencias anteriores, deben ser dotadas, desde luego, de los mejores modelos. (*Gaceta* 23 octubre.)

## TRIBUNAL SUPREMO

### Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Número 6.199, D. Carlos Soria contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública sobre mejora de puesto en el Escalafón.

Número 6.214, Doña María del Carmen Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 1.<sup>o</sup> de febrero de 1924 sobre oposiciones.

Número 6.215, D. Francisco Vives contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 25 de enero de 1924 sobre nombramiento. (Valencia).

Número 6.217, Doña Angela Adolfinia Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 1.<sup>o</sup> de febrero de 1924 sobre oposiciones.

Número 6.220, D. Cándido Rivero y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 1.<sup>o</sup> de febrero de 1924 sobre oposiciones.

Número 6.224, D. Ponciano Gonzalo y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 1.<sup>o</sup> de febrero de 1924 sobre oposiciones.

Número 6.249, D. Juan Marco Montón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 1.<sup>o</sup> de febrero de 1924 sobre Escalafón.

Número 6.250, D. Eloy Luis Andrés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de febrero de 1924 sobre nombramiento.

Número 6.276, D. Francisco Cañizares contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de febrero de 1924 sobre utilidad de estudios.

Número 6.324, D. Baltasar Castro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de marzo de 1924 sobre su cesantía. (Lugo).

Número 6.336, D. Pedro García Pascual contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de febrero de 1924 sobre separación de la enseñanza.—(*Gaceta* 25 octubre).